



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: RODOLFO RODRIGUEZ TORRES.
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFO S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00164-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante auto de calenda 27 de junio de 2023 se nombraron como curadores de los dos vinculados como litisconsorte necesarios a los doctores OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA y SERGIO PÉREZ BRAVO, sin que hasta la fecha se observe escrito de contestación por parte de alguno de los dos.

Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C. 20 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I ISaura Paola Fuentes Arrieta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de calenda **27 de junio de 2023** visible en [\[24AutoOrdena\]](#) se nombró como curadores a los doctores OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA y SERGIO PÉREZ BRAVO de los dos vinculados como litisconsorte necesarios, sin embargo, hasta la fecha, no se observa dentro del expediente digital que alguno de los dos haya allegado escrito de contestación, por lo que el juzgado hará las siguientes consideraciones.

En lo que respecta al Dr. **OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA**, aceptó el cargo de curador el día 28 de julio de 2023. Posterior a ello, el día 10 de octubre la misma anualidad, presentó memorial a través del cual manifestó que no le era posible asumir la defensa dentro del proceso laboral, debido a su nuevo nombramiento como gerente del apoyo jurídico de la concesión IFO. Aunado a lo anterior, solicitó que se le aclarara si la notificación efectuada el día 26 de julio de 2023, correspondía a la notificación de su nombramiento o a la notificación personal, por lo que



considera pertinente el despacho aclarar que, al momento de la notificación, se le informó el término de traslado y a partir de qué fecha empezaría a correr; se adjuntó auto que admite la demanda, así como copia informal de la demanda y sus anexos, al mismo tiempo el link del expediente digital, razón por la cual es notorio el hecho de que se le estaba dando traslado de la demanda para ejercer el derecho de defensa y contradicción de la parte que se pretendía representara como curador

Sin embargo, pese a lo anterior, teniendo en cuenta que este despacho no hizo requerimientos a su persona, tampoco fue aclarada dicha inquietud y observando el impedimento presentado para desempeñar sus funciones como curador, encuentra este juzgado justificada la no aceptación del cargo de curador ad litem, razón por la cual se dispondrá relevarlo de este cargo y, en su lugar, se nombrará nuevo curador ad-litem observando las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, y se designará para que cumpla con tales fines al Dr. **JHON KEVIN TAYLOR FIGUEROA**, abogado titulado y del cual se observa que ejerce la profesión en la especialidad laboral con decoro y responsabilidad para que represente a **EDGAR VANEGAS SILVA**.

El Dr. **JHON KEVIN TAYLOR FIGUEROA**, se identifica con cédula de ciudadanía número 1.143.413.060, y T.P No 400.828 del C.S. de la J, y puede ser notificado en la dirección de correo electrónico jhontaylor.abogado@gmail.com.

En cuanto al nombramiento del Dr. **SERGIO PÉREZ BRAVO**, observa el despacho que fue notificado el día 26 de julio de 2023, fecha en la cual el juzgado obtuvo como respuesta de su parte la siguiente:

sergio perez <sergiopbpensiones@yahoo.com.co>

Para: Juzgado 02 Laboral - Bolivar - Cartagena



Mié 26/07/2023 12:00 PM

Buena tarde , quiero saber porque me nombran como curador, si no soy auxiliar de justicia

Cordialmente

Sergio Perez Bravo
Cc 1107040089

El miércoles, 26 de julio de 2023, 11:45:18 a. m. COT, Juzgado 02 Laboral - Bolivar - Cartagena <j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cartagena de Indias D.T. Y C. Fecha: 04 de julio de 2023

Posterior a ello, el día 9 de octubre del mismo año, el Dr. Pérez fue requerido por el apoderado de la parte demandante quien le explicó lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente lo Requiero para que conteste la demanda en mención, por su notificación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, donde lo designan como CURADOR AD LITEM, el día 26 de julio del 2023, nombrado por representando a la parte vinculada **Bunkersoil Colombia S.A.**

Sabido es que el nombramiento es de forzosa aceptación y cumplimiento, y no es necesario ser auxiliar de la justicia, ya que cualquier abogado inscrito Superior de la Judicatura, esta facultado para actuar como Curador ad Litem, nombrado por cualquier juez en las diferentes jurisdicciones del derecho

Como consecuencia de dicho requerimiento, procedió el Dr. Pérez a solicitar el link del expediente, argumentando que, el remitido en la notificación inicial presentaba inconvenientes. Razón por la cual, el despacho a través del funcionario encargado, resolvió su solicitud enviándole nuevamente el link del expediente digital, informándole al mismo tiempo que el inicial no presentaba restricción alguna.

Luego de lo anterior, en la misma fecha, esto es, 9 de octubre de 2023, el Dr. Pérez Bravo presentó la siguiente solicitud al despacho:

SERGIO PEREZ BRAVO, IDENTIFICADO CON CEDULA 1107040089 Y T,P, 306.393, POR MEDIO DEL PRESENTE, SOLICITO LA ACLARACION DE QUIEN FUNGE COMO CURADOR ADLITEM DE LA EMPRESA BUNKERSOIL DE COLOMBIA S. A, DEBIDO A QUE EL 26 DE JULIO DE 2023, ME NOTIFICARON DE AUTO QUE ME DESIGNABA, SIN EMBARGO NUNCA ENVIE ACEPTACION, Y DEBIDO A QUE EL 28 DE JULIO DE 2023, EL MISMO JUZGADO RECIBIO ACEPTACION DE OTRO PROFESIONAL DR OSCAR GUSTAVO CALDERON, QUIEN REITERO SI ACEPTO EL CARGO DE CURADOR...

POR LO ANTERIOR SOLICITO LA ACLARACION, DEBIDO A QUE HE SIDO REQUERIDO POR LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTUAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, USTEDES COMO JUZGADO DE CONOCIMIENTO FAVOR DAR ACLARACION AL PRESENTE.

Solicitud que fue atendida por esta dependencia judicial, se le envió la providencia a través de la cual fue designado como curador ad litem y se le hizo la siguiente aclaración:

Ahora bien, el Doctor OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA, fue nombrado CURADOR AD LITEM de otro de los demandados. De ello se puede desprender de la lectura de dicho auto.

Como consecuencia de lo anterior, el día 31 de enero de la presente anualidad, al no observar escrito de contestación por parte del Dr. Pérez, pese a todas las aclaraciones efectuadas por este despacho, se procedió a requerirlo por última vez [[40EnvioConstanciaNotificaciónCuradorBUNKERSOILCOLOMBIAS.A](#)], en aras de que concurriera al presente proceso para garantizar el derecho fundamental a la defensa de la parte vinculada. Sin embargo, encontrándose vencido nuevamente el término de traslado, no se observa escrito de contestación por parte del Dr. Pérez, limitando así la oportunidad de la vinculada de acceder a la administración de justicia. Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T – 088 de 2006 lo siguiente:

“El nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo



directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten.”

Siendo así las cosas, este Despacho compulsará copias a la Comisión Nacional de Disciplina judicial, para que si a bien lo tiene investigue la conducta del Dr. **SERGIO PÉREZ BRAVO**, por la omisión en su deber de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales. Al mismo tiempo que, se le relevará del cargo y, en su lugar, se nombrará nuevo curador ad-litem observando las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, y se designará para que cumpla con tales fines a la Dra. **YESIKA PAOLA RINCÓN MORALES**, abogada titulada y de la cual se observa que ejerce la profesión en la especialidad laboral con decoro y responsabilidad para que represente a **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**

La Dra. **YESIKA PAOLA RINCÓN MORALES**, se identifica con cédula de ciudadanía número **1.005.486.114**, y T.P No **239.293** del C.S. de la J, y puede ser notificada en la dirección de correo electrónico asesorajuridica.yrincon051@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Relevar del cargo de curador Ad-Litem al Dr. **OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA**, sin necesidad de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura, por no encontrar mérito para ello, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Nómbrase al Dr. **JHON KEVIN TAYLOR FIGUEROA** como curador AdLitem del vinculado **EDGAR VANEGAS SILVA**. Puede ser notificado en el Email jhontaylor.abogado@gmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo



Tercero: Relevar del cargo de curador Ad-Litem al Dr. **SERGIO PÉREZ BRAVO**.

Cuarto: COMPULSAR copias a la Comisión Nacional de Disciplina judicial, para que si a bien lo tiene investigue la conducta del Dr. **SERGIO PÉREZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.107.040.089** y T.P. No. **306.393** del Consejo Superior de la Judicatura, por la omisión en su deber de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales.

Quinto: Nómbrase a la Dra. **YESIKA PAOLA RINCÓN MORALES** como curadora AdLitem de la vinculada **BUNKERSOIL COLOMBIA S.A.**. Puede ser notificada en el Email asesorajuridica.yrincon051@gmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2020-00164-00

Proyectó: MJGL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 21 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 25**